

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍA PARA IDENTIFICAR SI UNA ENTIDAD CLASIFICA COMO ENTIDAD DE SERVICIOS DE PAGO

La presente guía resume los criterios establecidos en el Reglamento General para **determinar si una entidad clasifica o no como Entidad de Servicios de Pago**, en el contexto del Sistema Nacional de Pagos:

1. Provisión de Servicios de Pago

La Entidad de Servicios de Pago debe:

- a) **Ser persona jurídica domiciliada o constituida en el Perú:**
- b) **Brindar al menos uno de los siguientes Servicios de Pago a personas naturales o jurídicas en el Perú:**
 - a) Ejecución de Transferencias de Fondos.
 - b) Emisión de Instrumentos de Pago.
 - c) Adquirencia de Operaciones de Pago.
 - d) Ejecución de Transferencias Transfronterizas.
 - e) Recaudación de Fondos.
 - f) Dispersión de Fondos.
 - g) Iniciación de pagos, conforme a las Circulares que emita el Banco Central.
 - h) Otros que establezca el Banco Central, mediante Circular específica.

2. Excepciones a los Servicios de Pago

No se consideran Servicios de Pago aquellos servicios vinculados a instrumentos de pago para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares, o que se utilizan en una red cerrada.

3. Autorización para ofrecer cuentas directamente

Las Entidades de Servicios de Pago no están facultadas para ofrecer cuentas de depósito o de dinero electrónico por la autoridad competente.

4. No se consideran Entidades de Servicios de Pago:

- a) Las empresas de operaciones múltiples mencionadas en el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702 y aquellas licenciadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dinero electrónico.
- b) El Banco de la Nación.
- c) Empresa de Transferencia de Fondos, según lo previsto en la Ley N° 26702.
- d) Otras entidades, según determine el Banco Central bajo Circular.